

112-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, se amplió el periodo de prueba por el término de diez días hábiles en el presente caso (fs. 131 y 132); y vencido el plazo probatorio y su ampliación se han recibido los siguientes documentos:

a) El informe del licenciado Roberto Carlos Munguía Perdomo, Instructor de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 137 al 157).

b) El escrito del licenciado [REDACTED] apoderado administrativo y general judicial con cláusulas especiales del señor José Alfredo Fuentes Pacheco, servidor público investigado, mediante el cual agrega prueba documental (fs. 158 y 159).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto entre el día uno y el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, fecha de presentación del aviso, habría utilizado el vehículo propiedad de la Alcaldía Municipal placas N-16688 para fines personales, pues según el informante, lo utilizaría para transportar materiales de construcción con el fin de remodelar una vivienda de su propiedad que adquirió en el [REDACTED] de ese mismo municipio.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, el día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en el año dos mil quince, el señor José Alfredo Fuentes Pacheco, fue electo como Alcalde Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, para el periodo comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, conforme el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 419, de fecha veinticuatro de abril del mismo año, el señor José Alfredo Fuentes Pacheco, fue

electo como Alcalde Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, desde el día uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) El vehículo Placas: N -166688 es propiedad de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, según consta en la copia certificada de la tarjeta de circulación de dicho automotor (f. 142); y, de acuerdo al informe suscrito por el señor Fuentes Pacheco, durante el período indagado el referido vehículo estuvo asignado al señor Luis Antonio Arévalo, motorista de esa municipalidad, el cual es utilizado para la recolección de desechos sólidos de la comuna durante tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes) y ocasionalmente para transportar material para reparar calles rurales en época de invierno (f. 6).

iii) Según copia simple de bitácoras y misiones oficiales que detallan el uso del vehículo placas N-16688, en el período investigado, se establece que fueron realizados desplazamientos con dicho automotor, los días: tres, cinco, diez, doce, diecisiete, veintiséis y veintiocho, todas las fechas del mes de abril de dos mil diecisiete, para trasladar la disposición final de desechos sólidos a la Asociación Intermunicipal del Norte de La Unión (ASIRNORLU), Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión (fs. 25 al 31 y 93).

iv) Consta en el oficio DRPHR/074/2020, suscrito por el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, que el investigado posee los siguientes bienes inmuebles en el departamento de Morazán: a) ubicado en el [REDACTED] y b) [REDACTED]

v) El señor [REDACTED] al ser entrevistado por el instructor delegado, en síntesis manifestó que trabaja en la Alcaldía de Lolotiquillo desde mayo de dos mil doce, actualmente ejerce el cargo de [REDACTED] y que el vehículo placas N-16688 fue utilizado en el año dos mil diecisiete por parte de la Unidad de Desechos Sólidos, para la recolección y disposición final de los desechos sólidos del municipio en comento y era manejado por el motorista Luis Antonio Arévalo, quien desde el año pasado ya no trabaja en dicha comuna, pues emigró a los Estados Unidos de América; agrega, que la persona que autoriza las misiones oficiales de dicho vehículo es el Alcalde Fuentes Pacheco.

Asimismo, indicó que en Lolotiquillo no existen establecimientos comerciales que vendan materiales de construcción a excepción de uno, el cual fue abierto en el presente año, y que los pobladores de ese municipio adquieren dichos insumos en San Francisco Gotera en las ferreterías: “San Francisco”, “Ferromundo” y “El Baratillo”.

Por último, señaló que no tiene conocimiento que el investigado posea propiedades o familiares en el [REDACTED] y expresa que los hechos investigados son denuncias infundadas de carácter político hacia el alcalde Fuentes Pacheco (f. 144).

vi) El instructor comisionado consignó mediante acta de las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, que de acuerdo a la verificación efectuada en el casco urbano del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, no existen locales denominados “ferreterías” o comercios similares; salvo una mini ferretería denominada “Arévalo”, la cual según lugareños y un empleado de la misma que no quiso identificarse, funciona desde inicios del año dos mil veinte (f. 145).

vii) Asimismo, el instructor delegado estableció mediante acta de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, que de la verificación realizada en [REDACTED] departamento de Morazán y las entrevistas a dos personas que no quisieron ser identificadas, se obtuvo como resultado que: la primera persona, en síntesis, expresó que nunca observó alguna construcción privada del señor Fuentes Pacheco en el referido cantón; que en dicho lugar únicamente han brindado en el presente año mantenimiento en el acceso principal del referido lugar y que en el año dos mil diecisiete, no recuerda haber observado algún camión de la referida comuna y, la segunda indicó que desconoce totalmente de los hechos, y que no conoce propiedad alguna del investigado (f. 147).

viii) Por medio de actas de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, el instructor delegado consignó que al entrevistar a los encargados de los siguientes locales de venta de materiales de construcción: a) Ferretería “San Francisco”, ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio Soledad, siendo atendida por la señora [REDACTED] b) Ferretería “Ferromundo”, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio Soledad, siendo atendido por [REDACTED] y c) Ferretería “El Baratillo”, ubicada en Cantón El Triunfo, Carretera a San Miguel, la cual es atendida por la señorita [REDACTED] todos del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; fueron coincidentes en expresar que ingresaron a dichas empresas entre los años dos mil dieciocho y dos mil veinte y que no tienen conocimiento de los hechos objeto de la investigación (fs. 150 al 152).

III. El licenciado [REDACTED] apoderado administrativo y general judicial con cláusulas especiales del señor José Alfredo Fuentes Pacheco, mediante escrito de fs. 158 y 159 incorpora certificación extractada del inmueble propiedad del señor Fuentes Pacheco en el departamento de Morazán, con el propósito de acreditar que el investigado no tiene ninguna propiedad inscrita a su nombre en el [REDACTED] departamento de Morazán, según lo indicó el informante.

IV. A partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa relacionada, en particular, las bitácoras y misiones oficiales así como con la entrevista realizada por el instructor comisionado al [REDACTED] de Lolotiquillo, revela que el vehículo placas N-16688 fue utilizado en el año dos mil diecisiete por parte de la Unidad de Desechos Sólidos para la recolección y disposición final de los desechos sólidos del municipio en comento y trasladarla a la

Asociación Intermunicipal del norte de La Unión (ASIRNOLU), en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión (fs. 25 al 31 y 93).

Por otra parte, con las diligencias de investigación realizadas y el informe del Director del Registro de la Propiedad e Hipotecas se determinó que no consta la inscripción de ninguna propiedad a nombre del señor Fuentes Pacheco ubicada en el [REDACTED] [REDACTED] acreditándose que el investigado es propietario de dos inmuebles, uno situado en el [REDACTED] y el otro ubicado en [REDACTED] [REDACTED] ambos del departamento de Morazán, lo cual además fue demostrado por el licenciado [REDACTED] con la certificación extractada que presenta.

Adicionalmente, con las diligencias de investigación se estableció que en Lolotiquillo no existen establecimientos comerciales que vendan materiales de construcción a excepción de uno, el cual fue abierto a inicios del corriente año, es decir posterior al período objeto de investigación en el presente caso; y que los pobladores de ese municipio adquieren materiales de construcción en San Francisco Gotera en las ferreterías: “San Francisco”, “Ferromundo” y “El Baratillo”, por lo que no fue posible acreditar que el investigado adquiriera materiales de construcción en Lolotiquillo para trasladarlos al [REDACTED]

Ciertamente, de la indagación efectuada por este Tribunal, no se encontraron elementos probatorios que acrediten que durante el período comprendido entre el día uno y el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el señor José Alfredo Fuentes Pacheco, haya realizado alguna remodelación en un inmueble de su propiedad, y que para transportar materiales de construcción utilizara el vehículo placas N-16688 propiedad de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente no revela que el investigado haya transgredido el deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

V. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

No constando en este procedimiento elementos que acrediten la conducta objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN



Co2